

Vélez, 16 de noviembre de 2021.

Honorable  
**JUEZ DE TUTELA**  
E. S. D.

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **ADRIANA MARCELA ARIZA ABRIL**  
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

**ADRIANA MARCELA ARIZA ABRIL**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.756.667 expedida en Vélez, me permito instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD y AL TRABAJO DIGNO.**

#### I. HECHOS

1. Me encuentro participando en el Proceso de Selección 638 de 2018 – Sector Defensa. Concurso de méritos que se encuentra bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC.
2. Me inscribí para concursar por el cargo de Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa Grado 8, oferta laboral designada con el código OPEC 80168 y para el cual ya se surtieron todas las etapas establecidas en la convocatoria.
3. El 18 de septiembre de 2021, la CNSC notificó, por medios por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad “SIMO”, los resultados de la valoración de los antecedentes laborales, asignándome un puntaje de 36 puntos, en la experiencia relacionada.
4. El 22 de septiembre de 2021, dentro del término establecido en la convocatoria, presenté la respetiva reclamación, solicitando una valoración objetiva de la experiencia laboral relacionada por mi aportada.
5. El 15 de octubre la CNSC, a través de la Universidad Libre de Colombia, da respuesta a la reclamación presentada, dejando en firme la valoración inicialmente otorgada, de acuerdo con los siguientes argumentos:

*Así las cosas, analizada nuevamente la certificación laboral expedida por POLICIA NACIONAL - ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ en la que se indica que laboró desde 18/3/2011 hasta el 17/4/2013 desempeñando el cargo de Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa - 08, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes como experiencia*

relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas NO guardan relación con las solicitadas por el empleo. (Subrayado fuera del texto).

6. En la misma respuesta ofrecida por la CNSC, se indica que: "...analizada nuevamente la certificación laboral expedida por POLICIA NACIONAL - ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ en la que se indica que laboró desde 18/3/2011 hasta el 17/4/2013 desempeñando el cargo de Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa - 08, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes como experiencia relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas NO guardan relación con las solicitadas por el empleo." Sin indicar cuales fueron las razones, por las cuales y en su sentir, no pueden ser consideradas como experiencia relacionada.

## II. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, EL TRABAJO DIGNO Y LA DIGNIDAD HUMANA.

La norma reguladora del proceso de selección es el Acuerdo No. CNSC -20181000009066 del 19 de diciembre de 2018. Esta norma señala en el artículo 43, los criterios valorativos para evaluar la experiencia, como parte de valoración de antecedentes, indicando para el cargo para el cual estoy concursando los siguientes puntajes:

### NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

De acuerdo con la valoración realizada por la CNSC, de la certificación aportada, frente a la experiencia laboral me fueron asignados 40 puntos y frente a la experiencia relacionada, 36 puntos. No obstante, la evaluación realizada de la experiencia relacionada, no fue valorada conforme el Acuerdo, el cargo, certificación por mí aportada y las directrices emitidas por la CNSC.

Frente a esta valoración se presentó la respectiva reclamación. Reclamación que no fue resuelta a mi favor, indicando simplemente que: "...analizada nuevamente la certificación laboral expedida por POLICIA NACIONAL - ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ en la que se indica que laboró desde 18/3/2011 hasta el 17/4/2013 desempeñando el cargo de Auxiliar para Apoyo Seguridad y Defensa - 08, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes como experiencia relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas NO guardan relación con las solicitadas por el empleo. Sin embargo, al no poder ser utilizado el certificado como experiencia relacionada se procedió a puntuar como experiencia laboral, por lo tanto, su puntaje en

experiencia laboral corresponde a 40 puntos que es el máximo permitido en ese ítem. Dicho lo anterior, se indica que el tiempo adicional, es decir, desde 18/4/2013 hasta 5/5/2015 no es objeto de puntuación en el ítem de experiencia, por cuanto usted ya obtuvo el máximo puntaje en el ítem de experiencia laboral.

En la respuesta otorgada, no se indicaron las razones las razones jurídicas e interpretativas, por las cuales, las funciones indicadas en la certificación aportada, no pueden ser consideradas como experiencia relacionada, específicamente las que corresponden al periodo del 18/05/2013 al 05/05/2015.

Al respecto debo manifestar, de conformidad con la charla realizada en la ciudad de Bucaramanga por parte de una funcionaria de la CNSC, la cual indicó frente a la experiencia relacionada, qué si una sola función tenía relación con lo solicitado para el cargo ofertado, esta certificación ya se debía tomar como experiencia relacionada. Directriz qué para mi caso no se aplicó, teniendo en cuenta que la Universidad Libre, no tuvo en cuenta la instrucción impartida por la CNSC, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Funciones solicitadas en la oferta de empleo Auxiliar para apoyo de seguridad y Defensa Grado 8.	Funciones certificadas por la Policía Nacional. Auxiliar de Seguridad y Defensa Grado 03, a partir del 18/03/2011 hasta el 05/05/2015
1. Realizar control y seguimiento al ingreso de recursos y pago de los compromisos e ingresos de recursos y pago de obligaciones, teniendo como base el programa anual (PAC) asignado.	1. Recibir, revisar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos administrativos de la Policía Nacional.
2. Verificar que las resoluciones presupuestales cargadas en el (SIIF) coincidan en valor y concepto con las resoluciones manuales y recepcionar los extractos bancarios de las cuentas corrientes para realizar las conciliaciones bancarias manualmente y en el silog.	2. Llevar actualizados los registros de carácter administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal según la normatividad vigente en SIIF y Verificar el estado diario de fondos y valores de la tesorería con todos sus soportes.	3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada de conformidad con los requerimientos y procedimientos establecidos por el Jefe Inmediato.
4. Crear los beneficiarios de las cuentas bancarias en SIIF, previa recepción de la certificación bancaria.	4. Desempeñar funciones de oficina y asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades propias del área de desempeño.
5. Elaborar los compromisos o registros presupuestales en el SIIF de los contratos firmados por el ordenador del gasto previa verificación del CDP y/o concepto presupuestal, así como digitar los documentos generados por las dependencias.	5. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
6. Revisar y analizar los documentos soporte originados por cada una de los grupos que componen el proceso contable, con el fin de generar estados financieros confiables de acuerdo al plan general de contabilidad pública y normatividad vigente.	6. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.
7. Elaborar constancias de sueldo, certificaciones salariales del personal adscrito a la unidad.	
8. Revisar que la documentación traiga correctamente las imputaciones contables, operaciones aritméticas y de cumplimiento y aplicaciones a los principios, normas y	

procedimientos de tipo fiscal y contable establecidos.	
9. Recepcionar las ordenes de pagos generados por la oficina central de cuentas, revisar que las órdenes de pago estén debidamente elaboradas y liquidadas en cuanto a la retención en la fuente, los descuentos y el IVA; que traigan las entradas de almacén y que su valor coincida con el valor del contrato.	
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las Leyes, los reglamentos o la naturaleza del cargo	

Frente la experiencia relacionada, el Acuerdo No. CNSC -20181000009066 del 19 de diciembre de 2018 indica en el artículo 18 que la experiencia relacionada. *“Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de profesión, ocupación, arte y oficio. Como se observa en lo señalado, es evidente que las funciones deben ser similares a las del cargo a proveer. Reforzando el argumento y para un caso análogo al mío, es necesario indicar que el Consejo de Estado ha señalado que para el examen de la experiencia relacionada, “...no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC).*

De acuerdo con lo anterior, al analizar la experiencia por mi aportada, se evidencia que las funciones certificadas son similares a las del cargo en concurso, pues como lo indica el Honorable Consejo de Estado no deben ser las mismas, pero si tener un grado de similitud. Similitud que se puede evidenciar en el siguiente análisis:

1. Tanto el cargo para el que estoy concursando y sobre el cual certifiqué mi experiencia laboral, tienen la misma denominación: “Auxiliar para apoyo de seguridad y Defensa” Proceso de Soporte – Administrar Recursos Financieros.
2. El cambio de grado que se evidencia en el cargo, obedeció a que mediante la Resolución número 00305 del 09 de febrero de 2015, se adoptó el manual específico de funciones y competencias para los empleos públicos civiles y no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General - Policía Nacional, se actualizaron algunos grados para ciertos cargos, para mi caso objeto de estudio, no se modificó ni el rango salarial ni la dependencia laboral.
3. Al revisar las funciones, se puede evidenciar que entre las certificadas y las solicitadas para el cargo, existen similitudes de acuerdo con el siguiente cuadro analítico:

Funciones certificadas por la Policía Nacional. Auxiliar de Seguridad y Defensa Grado 03, que guardan relación	Funciones solicitadas en la oferta de empleo Auxiliar para apoyo de seguridad y Defensa Grado 08.	Análisis
	Realizar control y seguimiento al ingreso de	Tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de

<p>Recibir, revisar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos administrativos de la Policía Nacional.</p>	<p>recursos y pago de los compromisos e ingresos de recursos y pago de obligaciones, teniendo como base el programa anual (PAC) asignado.</p> <p>Revisar que la documentación traiga correctamente las imputaciones contables, operaciones aritméticas y de cumplimiento y aplicaciones a los principios, normas y procedimientos de tipo fiscal y contable establecidos.</p>	<p>Estado, cuando se evalúan las funciones en la comparación, éstas no deben ser las mismas. Lo que se debe evidenciar son similitudes, que permitan establecer una relación y esta relación corresponde a que se conozcan las actividades a realizar.</p> <p>Al revisar el presente cuadro, es claro que la función certificada en la primera columna, guardan relación con lo solicitado por la oferta del empleo. Se evidencia en la primera columna que lo certificado como actividad se circunscribe a los siguientes verbos rectores: Recibir, revisar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos y elementos relacionados con asuntos administrativos. Verbos rectores que guardan estrecha relación y similitud, con las funciones de la columna dos, cuyos verbos rectores también son: realizar, controlar revisar y recepcionar datos y documentos administrativos.</p> <p>Tratándose de datos y documentos administrativos y aunque la función certificada en la primera columna sea general, es evidente que, dentro de los citados asuntos administrativos, están: El PAC, los registros e imputaciones contables entre otros.</p> <p>Por lo anterior es evidente la similitud y relación que se guarda entre la primera función y dos funciones del cargo ofertado.</p>
<p>Llevar actualizados los registros de carácter administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.</p>	<p>Elaborar los certificados de disponibilidad presupuestal según la normatividad vigente en SIIF y Verificar el estado diario de fondos y valores de la tesorería con todos sus soportes.</p> <p>Crear los beneficiarios de las cuentas bancarias en SIIF, previa recepción de la certificación bancaria.</p> <p>Recepcionar las ordenes de pagos generados por la oficina central de cuentas, revisar que las ordenes de pago estén debidamente elaboradas y liquidadas en cuanto a la retención en la fuente, los descuentos y el IVA; que traigan las entradas de almacén y que su valor coincida con el valor del contrato.</p> <p>Realizar control y seguimiento al ingreso de recursos y pago de los compromisos e ingresos de recursos y pago de obligaciones, teniendo como base el programa anual (PAC) asignado.</p>	<p>Al igual que en el análisis anterior, la función certificada tiene coincidencia y similitud, con varias de las funciones requeridas en la oferta, pues el verbo llevar, implicar diferentes acciones, como crear, elaborar, recepcionar, realizar y controlar. Es necesario precisar que, la Real Academia de la Lengua Española, en una de las definiciones, sobre el verbo llevar, indica que este significa: <i>"Haber realizado o haber experimentado una determinada acción, generalmente con la idea implícita de que tal acción continúa o puede continuar."</i></p> <p>Es claro entonces, que cuando en la primera Columna se certificó: llevar actualizados los registros de carácter administrativo y financiero, tiene relación clara, pues llevar indica ejecutar acciones para la creación de beneficiarios en el SIIF, recepcionar y revisar las ordenes de pago y realizar el control y seguimiento al PAC, entre otros.</p> <p>Así mismo, esta función certificada recae sobre registros de carácter administrativos y financieros. Por ende, la similitud es clara y evidente.</p> <p>Finalmente, no se puede confundir el verbo llevar, con el traslado de documentos de un lugar a otro, es decir, con las labores de mensajería,</p>

		pues cuando en esta función de se habla de registros, se está hablando de ejecutar acciones en diferentes aplicativos informáticos.
Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada de conformidad con los requerimientos y procedimientos establecidos por el Jefe Inmediato.	Elaborar constancias de sueldo, certificaciones salariales del personal adscrito a la unidad.	Frente a estas funciones, es claro que cuando se habla de suministrar la información que le sea solicitada, esta inmersa, entre otras informaciones, las constancias salariales. Por ende, también esta función tiene estrecha relación y similitud, con lo solicitado en la oferta de empleo.

4. Aunado a lo anterior, es necesario señalar al señor Juez que la CNSC, mediante las redes sociales, el día 8 de agosto de 2019, a las 10:17 a.m. reafirmó lo señalado frente a la experiencia relacionada, indicando que la experiencia relacionada se da: “cuando es similar a aquellas que se requieren en la oferta pública”. Posteriormente, señala la funcionaria de la CNSC, que “...con que haya UNA función que sea equivalente o que sea similar a la requerida en la oferta pública de empleos entonces es considerada experiencia relacionada...” (del minuto 40:53 al minuto 41:21) <https://www.facebook.com/CNSCColombia/videos/628977504178352/>

Esta regla señalada por la CNSC, no fue tenida en cuenta por la Universidad Libre a la hora de revisar mi certificación laboral, pues en la respuesta otorgada a la reclamación solo indica que en su sentir, que las funciones certificadas **NO guardan relación con las solicitadas por el empleo**, sin indicar las razones por las cuales considera que no existen similitudes, máxime cuando el cargo sobre el cual se certificó, es el mismo que está en la oferta pública y que he venido desempeñando desde hace más de una década en provisionalidad. Pues si la Universidad Libre hubiese tenido en cuenta la instrucción dada por la CNSC, con la comparación, en gracia de discusión, de la siguiente función hubiese encontrado similitud y relación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Funciones solicitadas en la oferta de empleo	Funciones certificadas por la Policía Nacional.	Análisis
Auxiliar para apoyo de seguridad y Defensa Grado 08.	Auxiliar de Seguridad y Defensa Grado 03.	
Elaborar constancias de sueldo, certificaciones salariales del personal adscrito a la unidad.	Orientar a los usuarios y suministrar la información que le sea solicitada de conformidad con los requerimientos y procedimientos establecidos por el Jefe Inmediato.	Cuando se indica en la columna dos: orientar a los usuarios y suministrar información, se entiende que en este suministro de información están, entre otras, la elaboración de las constancias.

Es necesario precisar, que la real academia de la lengua española define la palabra similar, de la siguiente manera: “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, por lo tanto, no puede la Universidad Libre indicar que las funciones no guarda relación, cuando es evidente la similitud de ciertas funciones, tal como se probó en el cuadro analítico plasmado en la presente acción, máxime cuando en la reclamación presentada, solicité se informaran las razones jurídicas por las cuales no se tuvo en cuenta la experiencia por mi certificada desde el periodo comprendido entre el 18/04/2013 al 05/05/2015, razones que no deben ser otras diferentes a las de explicar y argumentar, metodológicamente, por qué para la Universidad Libre las funciones no son similares o análogas y cual de ellas no reúnen estas características.

Honorable señor Juez, es necesario también reiterar, que siempre he estado en el mismo cargo, desde que en el año 2011, cuando ingresé como provisional. Y también es necesario reiterar que siempre he desarrollado las mismas funciones, aunque como quedó en evidencia el cargo, a partir de una actualización normativa haya sido modificado en su grado y en suma se especificaran algunas funciones. Para probar lo anterior, mediante la orden interna No. 014 MD-ESVEL-TAHUM 38.1, se me trasladó internamente de la Escuela de Carabineros provincia de Vélez, al Grupo Financiero ESVEL, para desempeñar el cargo de Auxiliar para Apoyo de Seguridad -03.

De igual manera y teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar al señor Juez, que en la certificación por mi presentada se puede evidenciar la relación con el cargo ofertado: Auxiliar para apoyo de seguridad y Defensa Grado 08, pues como se puede observar en el documento, el Jefe del Grupo de Talento Humano ESVEL indicó que *“Mediante la Resolución No. 00666 del 09/03/2011 fue nombrado (a) en el Empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1, Grado 03, a partir del 18/03/2011 hasta el 05/05/2015.* Es por lo anterior señor Juez, que no encuentro razón alguna, para que la Universidad Libre de Colombia, señale que lo certificado en los extremos temporales señalados, no guardan relación con el cargo ofertado, siendo el mismo cargo, actualizado únicamente en el grado.

Reforzando lo anterior, honorable señor Juez me permito adjuntar como prueba, el documento denominado “Formato de descripción de funciones generales de empleados” suscrita por mi jefe de la época, donde se señalan las funciones generales del cargo, así como algunas específicas que desarrollan estas generales. Es por lo anterior señor Juez que es evidente la similitud y la relación con el cargo ofertado.

Por otra parte, señor Juez debo indicar que el análisis que debió efectuar a la CNSC a través de la Universidad Libre de Colombia, precisaba tener una aproximación a lo que yo, respetuosamente he realizado, para que su señoría tenga elementos objetivos de juicio. Y por otra parte indicar que, si la CNSC y la Universidad tuvieran dudas sobre las funciones certificadas por mí en el primer periodo, debió resolverlas antes de la evaluación final, pues para mi caso, se debía tener claridad en conceptos como datos, documentos y registros administrativos y financieros. Y si llegado el caso las dudas persistieran, acudir y llamar a la persona o personas que expidieron la certificación, para aclarar las mismas, acciones que evidentemente no fueron ejecutadas, máxime cuando la misma Constitución Política, establece en el artículo 53 que, en caso de duda, ante cualquier situación que tenga que ver con derechos laborales de los trabajadores, se aplicará la norma más favorable. Al no aplicar el postulado constitucional citado, es una clara vulneración al Derecho Fundamental a mis derechos fundamentales.

Igualmente señor Juez es preciso recalcar, que la evaluación de mi experiencia relacionada, debió obedecer a criterios objetivos y no criterios distintos, como igualdad en el número de funciones u otros, pues como es evidente en el análisis presentado, una de las funciones por mí presentadas, subsumen varias de las solicitadas en la oferta pública de empleo, pues una lectura rápida de las funciones, sin examinar los verbos rectores de las funciones y sin estudiar el cargo en el que me desempeñé desde el 18/03/2011, cuando ingresé a laborar en

la Policía Nacional – Escuela de Carabineros Provincia de Vélez y que valga la pena aclarar, continuó ocupando, genera una vulneración evidente de mis derechos fundamentales.

Por otra parte, frente a la vulneración al Derecho a la Igualdad, es necesario señalar que, en la reclamación por mi presentada, solicité se me informara cual fue la regla aplicada a la otra persona que se encuentra concursando. Información que no fue suministrada, pues al no tener unos elementos claros y objetivos de valoración, era imposible realizar un análisis profundo. Es por lo anterior y en garantía del derecho fundamental a la Igualdad, se indique cual es el procedimiento y metodología establecida por la CNSC para la evaluación de los antecedentes, en todas las convocatorias de personal asistencial, pues como lo indicó la misma CNSC, solo con que una de las funciones certificadas tenga similitud, es suficiente para que se tome como experiencia relacionada o específica.

Señor Juez, mi pretensión no es otra a la que se realicé una valoración objetiva de mi experiencia relacionada, se den los argumentos y análisis sobre los cuales se apalancó la decisión de la CNSC, para no tener en cuenta toda la experiencia relacionada por mi aportada y se recalifique la misma.

### III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respetado señor Juez, es necesario precisar que dentro del asunto planteado, es importante indicar porqué la Acción de Tutela es el mecanismo idóneo para resolver el caso, como mecanismo único y excepcional y no se puede dar aplicación al artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. Al respecto fundamentaré mi tesis en dos pronunciamientos, uno de la Corte Constitucional y otra del Consejo de Estado.

La Corte Constitucional mediante la SU 913 de 2009, indicó porque procede, en casos como el mío, la Acción de Tutela pues:

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Subrayado Fuera de la Sentencia.*

Continúa el alto Tribunal Constitucional, señalando que en un caso como el presente, la Acción de Tutela, es el mecanismo idóneo y eficaz, pues: “... *la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede*



“desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Subrayado Fuera de la Sentencia.

En esta misma vía, también el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la idoneidad y eficacia de la Acción de Tutela, para resolver mi caso. El alto tribunal de los Contencioso Administrativo, en un caso análogo al de la presente tutela, el Consejo de Estado analizó la valoración de experiencia relacionadas, indicando:

*En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas. Sentencia 0021 de 2010. Radicado: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC).*

Con relación a mi caso, precisamente el trámite que se dio fue en punto de la reclamación efectuada por mí y que no fue tenida en cuenta por el personal de la Universidad Libre de Colombia, a la hora de la evaluación. Como se observa la reclamación no es un recurso, es decir, no permite acudir a una segunda instancia, así como tampoco al Contencioso Administrativo, porque mi reclamación no fue resuelta mediante un acto administrativo, por ende, la única herramienta con la que cuento es la Acción de Tutela.

#### IV. PETICIÓN.

1. Se admita la presenta Acción de Tutela, de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.
2. Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo Digno y a la dignidad humana.
3. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, reevaluar como experiencia relacionada la certificada entre el periodo comprendido entre el 18/04/2013 al 05/05/2015, por su evidente relación con el cargo ofertado.
4. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, reevaluar la experiencia relacionada, tomando las fechas certificadas del 6/05/2015 al 22/07/2019, como puntuación en la etapa de valoración de antecedentes como experiencia relacionada y del tiempo adicional, es decir, desde el 18/04/2013 hasta 5/05/2015, se descuenta para validar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia como condición obligatoria para el empleo el cual

es de catorce (14) meses de experiencia laboral relacionada y de esta manera asignar el puntaje objetivo al que tengo derecho. Consecuentemente, se me ubique en el lugar correspondiente, de acuerdo con la reevaluación.

5. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, reevaluar la experiencia tanto laboral como relacionada y asignar el puntaje objetivo al que tengo derecho.
6. En caso de no acceder a la reevaluación de la experiencia relacionada aportada, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, se informe cual fue la metodología y el estudio realizado, para determinar que el tiempo desde el 18/04/2013 hasta 05/05/2015, por mi certificada, no fue tomada en cuenta como experiencia relacionada, e indicar las razones objetivas por la cuales consideran que no existe relación con el cargo ofertado.
7. Decretar la suspensión provisional del primer concurso del Sector Defensa, hasta tanto no se resuelva la presente acción.

#### V. JURAMENTO

Respetado señor Juez, bajo la gravedad del juramento me permito informar que no he presentado esta misma acción en otro despacho judicial, así como tampoco proceso alguno ante la jurisdicción competente.

#### VI. PRUEBAS.

Respetado señor Juez, respetuosamente me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

##### **Documentales.**

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la certificación laboral, expedida por el Jefe del Grupo de Talento Humano.
3. Copia de la reclamación presentada, solicitando la revisión de la evaluación de la experiencia laboral y relacionada.
4. Copia de la respuesta otorgada a la revisión solicitada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Fotocopia de la orden interna No. 014 MD-ESVEL-TAHUM 38.1 del 16 de febrero de 2012.
6. Copia del formato del de funciones generales de empelados, suscrita por el Jefe de la Oficina de Contabilidad.

Respetado señor Juez, comedidamente solicito a usted se practiquen las siguientes pruebas.

### **Documentales.**

1. Se solicite a la Jefatura del Grupo de Talento Humano, de la Escuela de Carabineros Provincia de Vélez, se certifique si el cargo Auxiliar de Seguridad y Defensa Grado 03, hoy corresponde al cargo Auxiliar para apoyo de seguridad y Defensa Grado 08.

### **Testimoniales.**

1. Solicito señor Juez los testimonios de mis Jefes inmediatos del periodo 2011 al 2015, los cuales pueden certificar las funciones por mi desempeñadas:

Del Señor Patrullero® Carlos Alberto Duarte Quiceno, en el abonado telefónico 3008649918.

Del Señor Capitán Mauricio Becerra Ramos, en el abonado telefónico: 3103470015.

### **VII. NOTIFICACIONES.**

Respetado señor Juez, las partes reciben notificaciones así:

Las accionadas:

- Comisión Nacional del Servicio Civil, en el correo electrónico, [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- Universidad Libre de Colombia en el correo electrónico, [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

La accionante, en el correo electrónico, [adriana.ariza@correo.policia.gov.co](mailto:adriana.ariza@correo.policia.gov.co)

Se suscribe del señor Juez,

  
**ADRIANA MARCELA ARIZA ABRIL**

C.C. 1.101.756.667 expedida en Vélez Santander.